



No. 2015-09-01-038-P001107

CONSTITUCION DE LA  
COMPANÍA MISTER SHOES  
SPORTS SHOESMR S  
CAPITAL SUSCRITO: USD\$800!--



9/02/15



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy seis de Febrero del dos mil quince, ante mi Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **CAMILA PAULETTE SANTOS RODRIGUEZ**, de estado civil soltera, ejecutiva; y, **CHARBEL ANIS TANUS SAYAS**, de estado civil casado, ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPANÍA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A., por sus propios derechos, los señores CAMILA PAULETTE SANTOS RODRIGUEZ y CHARBEL ANIS TANUS SAYAS, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía

que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: importación, venta, comercialización y distribución de toda clase y tipo de prendas de vestir, ropa, calzado y accesorios, de uso casual, deportivo, formal, semi-formal, como camisas, camisetetas,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

pantalones, pantalonetas, zapatos, botas, zapatillas, sandalias, gorras, medias, carteras, bolsos, relojes, correas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

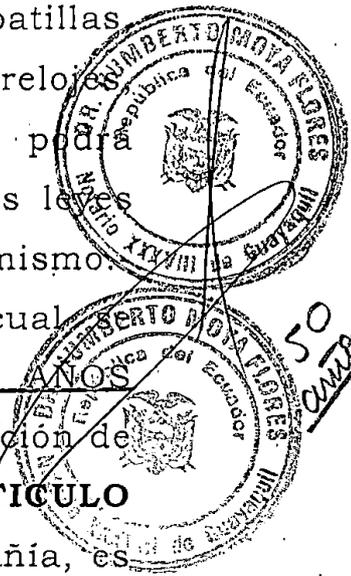
**CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.-

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos





de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y cada derecho a voto en proporción a su valor pagado,

en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se

anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

corresponde a la Junta General, que constituye su  
órgano supremo. La administración de la compañía  
se ejecutará a través del Presidente y el Gerente  
General, de acuerdo a los términos que se indican en  
el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.-** La Junta General la componen los  
accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se  
reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los  
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la compañía, previa convocatoria  
efectuada por el Presidente o el Gerente General a  
los accionistas por la prensa, en uno de los  
periódicos de mayor circulación en el domicilio  
principal de la sociedad con ocho días de  
anticipación por lo menos al fijado para la reunión.  
Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,  
hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO.-** La Junta General se reunirá  
extraordinariamente en cualquier tiempo, previa  
convocatoria del Presidente o del Gerente General,  
por su iniciativa o a pedido de un número de  
accionistas que representen por lo menos el  
veinticinco por ciento del capital social. Las  
convocatorias deberán ser hechas en la misma forma  
que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**  
Para constituir quórum en una Junta General, se  
requiere, si se trata de primera convocatoria, la



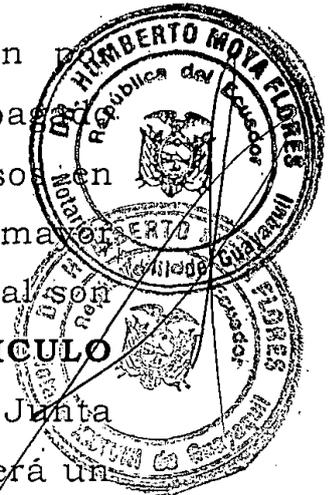


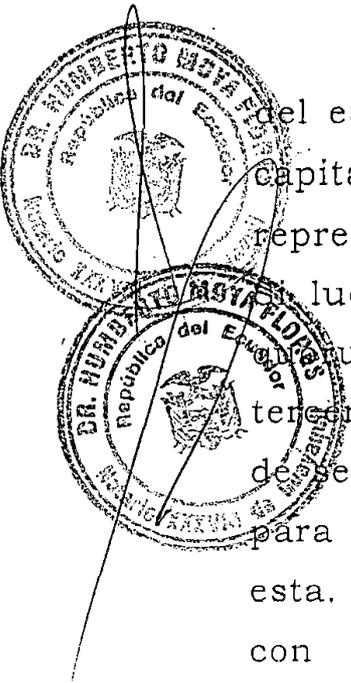
concurrancia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, en la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurririen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación





del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de

esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar

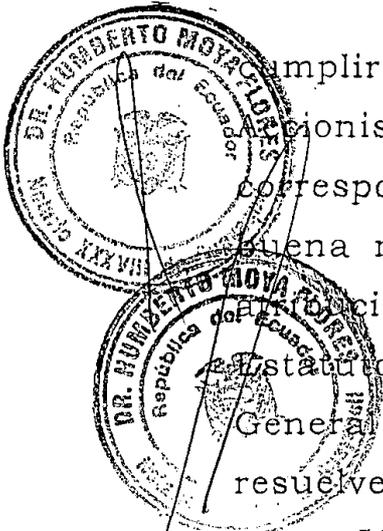


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes

del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer



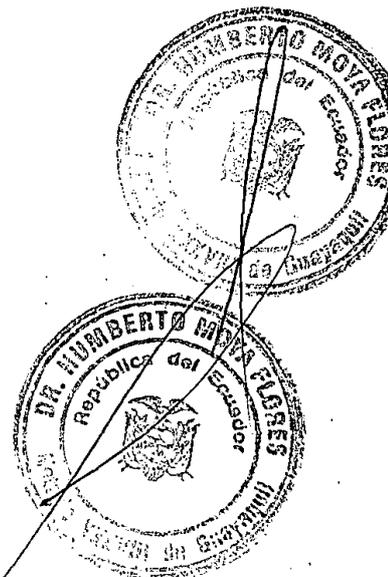
umplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás funciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la

compañía al señor **CHARBEL ANIS TANUS SAYAS**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita CAMILA PAULETTE SANTOS RODRIGUEZ ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada

400  
25%



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2015 01:53 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7685506  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/03/2015 01:53 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL







Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

400  
95%

una y ha pagado en numerario el veinticinco por  
ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor  
CHARBEL ANIS TANUS SAYAS, ha suscrito  
CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas  
de un dólar de los Estados Unidos de América cada  
una y ha pagado en numerario el veinticinco por  
ciento del valor de cada una de ellas. El saldo los  
accionistas se comprometen a pagarlo en  
veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción  
en el Registro Mercantil de esta escritura en el  
Registro Mercantil, en cualquiera de las formas  
establecidas en la ley. Asimismo los accionistas  
fundadores declaran bajo juramento que el capital  
social de la compañía ha sido suscrito y pagado  
como se lo señala en la presente escritura; y que  
depositarán en una institución bancaria los valores  
que aportan en el pago de las acciones que han  
suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la  
compañía, y que presentarán el pertinente balance  
inicial que así lo refleje a la Superintendencia de  
Compañías y Valores junto a los demás documentos  
que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente  
autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes  
para realizar todas las diligencias legales y  
administrativas para obtener la aprobación y registro  
de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las  
demás formalidades de estilo para la validez de este  
instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes.





Abogado, registro profesional número nueve mil  
 ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del  
 Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA  
 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO  
 ACTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída esta  
 escritura de principio a fin a los comparecientes y en  
 alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en  
 todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican  
 firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de  
 todo lo cual doy fe.

*Camila Santos*  
**CAMILA PAULETTE SANTOS RODRIGUEZ**

Ced. C. # 092445359 - 0

Cert. Vot. # 029 - 0253

*Charbel Anis Tanus Sayas*  
**CHARBEL ANIS TANUS SAYAS**

Ced. C. # 090902045 - 5

Cert. Vot. # 026 - 0065

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

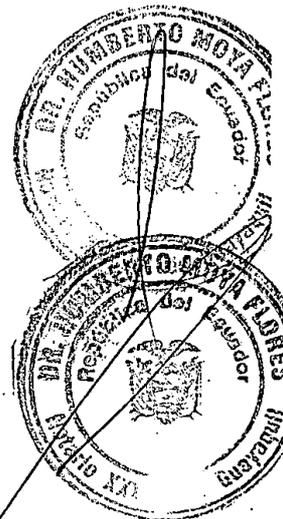
SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
HREGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO,  
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE FEBRERO DEL 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:9.019  
FECHA DE REPERTORIO:23/feb/2015  
HORA DE REPERTORIO:14:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A.**, de fojas **14.660 a 14.680**, Registro Mercantil número **736**.  
2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **MISTER SHOES SPORTS SHOESMR S.A.**, a favor de **CHARBEL ANIS TANUS SAYAS**, de fojas **6.783 a 6.785**, Registro de Nombramientos número **2.260**.



ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 25 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información; al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de..... 11..... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

26 FEB 2015



**DR. Humberto Nova Flores**  
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 1070626



*lyapsy*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítanos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

27/FEB/2015 16:00:38 Usu: alejandrog



*R01*

Remitente: No. Trámite: 7095-0  
CHARBEL TANUS

Expediente: 701030

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
INGRESA ESCRITURA DE CONSTITUCION  
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL ADJ  
FORMIIARIO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	36
--	----